

Al Excmo Sr D. Pedro de Laguna Diputado General de la M. N. y M. G.
provincia de Havana.

Excmo. Sr.

Un imperioso sentimiento, tan espontaneo como desinteresado, de amor a ese pais, pone
la pluma en nuestras manos, para rogar encarecidamente a V. E. le salve de
los lamentables conflictos y gravisimos peligros en que le ha colocado la re-
leccion hecha recientemente en las personas de V. E. y del Excmo Sr D. Vicente
de Regueta para los cargos de Diputado General y Teniente Diputado de
esa M. N. y M. G. provincia.

En calidad de Padres de la misma, de buenos y leales Hombres, y de amigos
sinceros de V. E., no podemos permanecer impasibles e indiferentes a la vista de
los conflictos y peligros, mucho menos cuando otros distinguidos patricios de ese
tre solo nos han precedido en tan noble proposito.

La indicada releccion, considerada a la luz de la legislacion vigente
en esa provincia, de su derecho consuetudinario, de la practica observada re-
gionariamente y sin contradiccion alguna por siglos enteros y de la decidida
claracion hecha por su Junta General en 28 de Noviembre de 1864, es, segun
nuestra profunda conviccion, una infraccion evidente del fuero, que solo pue-
ra justificarse por una manifiesta e indeclinable necesidad, que nunca pue-
sostenerse sino en el voto unanime de todos los electores y de todos los Pro.

curadores de las Hermandades, y que de manera ninguna puede colocarse á la sombra de una Soberanía que la Junta no ha tenido jamás ni puede tener en el sentido y para el objeto conque se la invoca.

Un Soberano verdaderamente tal, independiente y absoluto, podrá revocar ó modificar la legislación existente; pero cuando se trata de resolver un caso dado, concreto y previsto en la misma sin que haya precedido tal revocación ó modificación, no le es lícito dejar de aplicarla ni resolver aquel caso por su mero capricho: esto sería sustituir la voluntad á la ley, la fuerza al derecho: sería mas que un acto de soberanía y de absolutismo: sería la arbitrariedad y la tiranía, que lo mismo pueden estar en una Corporación que en un individuo. Si un verdadero Soberano no puede holder así una legislación nacida y derivada de su soberanía misma con entera independencia de toda otra autoridad es claro que no podrá hacerlo la Junta General de Aava con una en que tanta ha tenido la Monarquía Española, pues que muy principalmente consiste en Capitulados con la Corona, al realizarse la voluntaria entrega de la Provincia en Reales Privilegios, Cédulas, Provisiones, y Cuentorias emanantes del Rey y de los Tribunales Supremos, no menos que en los usos y costumbres establecidos en armonia con esas mismas Reales disposiciones. Seguramente que no, siendo por tanto imposible atribuir con razon á la Junta General el dictado de Soberana, excepto cuando, cual acontece á toda asamblea de un pais sometido á un régimen legal, obra dentro de las atribuciones y

facultades que las leyes vigentes la conceden.

Pero aun cuando la soberania de la Junta fuese en el punto cuestionado tan absoluta e ilimitada como su mayoria pretende, aunque la legalidad existente autorizase la reeleccion ultimamente verificada, aunque esa Provincia, tan amante y tan alora de sus libertades, pudiese ver sin temores la prolongacion de la autoridad foral en unas mismas personas, todavia otras consideraciones de distinto orden pero no menos poderosas, aconsejarian eficazmente, en nuestra opinion, a V. E. y al Excmo. Sr. D. Vicente de la Cerna de los cargos para que respectivamente han sido reelectos; y no siempre conviene ni debe hacerse todo aquello a que en rigor tenga derecho.

Urge sobremano poner termino a la discordia y a las ardientes luchas y a la reeleccion a suscitado en ese noble pais, y que prolongadas y arriesgadas causarian necesariamente en el, una funesta perturbacion comprometi gravissimamente sus venerandas instituciones; urge restituir a esos pacificos y honrados habitantes la quietud y el sosiego que hasta aquellos lamentables sucesos han disfrutado: conviene, sobre todo, en nuestro Sr., que las disidencias ocurridas entre las Hermandades, reputas todas, de ese leal Solar y que han venido a manifestarse oficialmente en esta Corte, se desvanescan y disipen antes de que

se sometan a la decision del Gobierno de S. M. en el que tenemos cause
poco grata, imprecision esa invocacion de soberania, traducida, equivocada-
mente sin duda, por alarde de independencia en una provincia que, aunque
privilegiada, forma parte integrante de la Monarquia.

En manos de V. E. esta el prestar a ese pais tan importantes beneficios que
aumentarian grandemente la deuda de gratitud y de reconocimiento que tiene
para con V. E..

Convenidos nosotros de ello, extraños a toda passion y a toda parcialidad y sin
moviles que el amor a nuestra patria comun y la estimacion personal de
apelamos confiadamente a su patriotismo, a su prudencia y a sus nobles
costumbres y sentimientos, rogandole que inspirandose de estos y consultando
el bien estar de esa provincia, la preste tan señalado servicio y que a nosotros
dispense esta excitacion sugerida por lo que consideramos un sagrado deber.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de
Diciembre de 1867.

El Mngt. de Arroyos

Ramon V. E. de Arriola

Art. de Arroyos

Manuel de Barba

Gabriel de Arriola

Laureano de Arriola

Juan de Caceres

y Puente